



Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Fiscalización en Calidad
Unidad de Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 2537

SANTIAGO, 21 AGO. 2019

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los numerales 11º y 12º del Artículo 4º; en la letra g) del Artículo 59; y en los numerales 1º, 2º y 3º del Artículo 121; todos del Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley Nº19.880; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. Nº 15/2007, del Ministerio de Salud (en adelante, "**el Reglamento**"); en el Decreto Exento Nº37, de 2010, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos; en la Circular IP Nº38, de 31 de mayo de 2017, que imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre el formato del Informe de Acreditación; la Circular Interna IP/Nº4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; en la Resolución RA 882/107/2019, de 22 de julio de 2019;

2) La solicitud con Nº1.786, de 31 de enero de 2019, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, mediante la cual don Francisco Antonio Pérez Bravo, en su calidad de Director del INSTITUTO DE NUTRICIÓN Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS, solicita someter a un procedimiento de acreditación al prestador institucional denominado "LABORATORIO DE ENFERMEDADES METABÓLICAS del INSTITUTO DE NUTRICIÓN Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS 'DR. FERNANDO MONCKEBERG BARROS' DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE", ubicado en Avenida El Líbano Nº5524, en la comuna de Macul, Santiago, Región Metropolitana, para que en él sea evaluado en función del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos**, aprobado por el Decreto Exento Nº37, de 2010, del Ministerio de Salud;

3) El informe relativo al procedimiento de acreditación antes referido, de fecha 11 de junio de 2019, emitido por la Entidad Acreditadora "**LMA SALUD E.I.R.L.**";

4) El texto corregido del informe antes referido, de fecha 9 de julio de 2019, emitido por la Entidad Acreditadora "**LMA SALUD E.I.R.L.**";

5) El Ord. ISP C/Nº1820, del 25 de julio de 2019, de la Directora (S) del Instituto de Salud Pública;

6) La Resolución Exenta IP/Nº2454, de 7 de agosto de 2019;

7) El Memorándum IP/Nº819-2019 de la Encargada (S) de la Unidad de Fiscalización en Acreditación de esta Intendencia, doña Sandra Aguilera Godoy, de fecha 13 de agosto de 2019;

CONSIDERANDO:

1º.- Que, mediante el informe de acreditación referido en el numeral **3)** de los Vistos precedentes y lo informado al respecto por la Directora (S) del Instituto de Salud Pública, según se refiere en el **Nº5)** de esos mismos Vistos, sobre los resultados del procedimiento de acreditación a que dio lugar la **solicitud de acreditación Nº1.786, de 31 de enero de 2019, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, respecto del prestador institucional de salud denominado "LABORATORIO DE ENFERMEDADES METABÓLICAS del INSTITUTO DE NUTRICIÓN Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS 'DR. FERNANDO MONCKEBERG BARROS' DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE", ubicado en Avenida El Líbano Nº5524, en la comuna de Macul, Santiago, Región Metropolitana,** resulta que la Entidad Acreditadora "LMA SALUD E.I.R.L." ha declarado como **ACREDITADO** a dicho prestador institucional, en virtud de haberse dado cumplimiento a las normas del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos**, aprobado por el Decreto Exento Nº37, de 2010, del Ministerio de Salud, al haberse constatado que dicho prestador cumple con el **100% de las características obligatorias** que le eran aplicables y con el **83% del total de las características fueron aplicadas en su evaluación**, siendo la actual exigencia de dicho estándar, para que se otorgue la primera acreditación en este procedimiento, el cumplimiento del **70%** de dicho total;

2º.- Que, mediante la Resolución Exenta IP/Nº2454, de 7 de agosto de 2019, señalada en el numeral **6)** de los Vistos precedentes, esta Intendencia declaró que el informe de acreditación antes referido, tras la competente fiscalización del mismo, resulta conforme a la normativa reglamentaria que lo rige y, en consecuencia, ordenó el pago de la segunda cuota del arancel correspondiente;

3º.- Que, mediante el Memorándum señalado en el **Nº7)** de los Vistos precedentes, la Encargada (S) de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, informa que la Entidad Acreditadora "LMA SALUD E.I.R.L.", con fecha 12 de agosto pasado, ha registrado en el Sistema Informático de Acreditación el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación, por parte del solicitante, y solicita se emita la presente resolución;

4º.- Que, atendido el mérito de los antecedentes antes referidos, corresponde acceder a lo solicitado por la Encargada (S) de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, en el sentido que se ordene la inscripción del prestador institucional antes señalado en el registro público correspondiente, así como que se ponga en conocimiento del solicitante de acreditación el texto corregido del informe de acreditación antes señalado, indicado en el **Nº4)** de los Vistos precedentes;